



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero de 2024

Visto: Acta de Inspección por Verificación N° 035-V-2024 del 25 de enero de 2024 e informe técnico N° 272-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente N° 202406690 y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley de N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y;

Que, en uso de sus facultades la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID; realizó una Inspección por Verificación el 25 de enero de 2024, con personal de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del delito de San Juan de Lurigancho- Zona Alta, Policía Nacional del Perú – División de Investigación de Delitos Contra el Estado – Dirección Seguridad del Estado y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, en atención al Oficio N° 22-2024 FPTPD-SJL-ZONA ALTA-MPFN, al establecimiento de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA IAFARMA**, propiedad de **GONZALES AGUILAR MARIA NELCI**, con número de RUC 10704577775, ubicado en **Sv, Mz. V, Sub Lt 1A, P.J. Enrique Montenegro**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por el Sr. Gianmarco Taquire Muhela, identificado con DNI 46754405, encargado del establecimiento quien permitió realizar la inspección constatándose el establecimiento se encontró abierto, a la consulta de la base de datos del SIDIGEMID se evidencia que el establecimiento no cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento, se encontraron en los estantes del establecimiento productos con observación sanitaria: Fecha de Expiración Vencida (FEV) los cuales son incautados y detallados en la hoja de relación de productos adjunta al presente acta y son acondicionados en una bolsa de polietileno de color negro y llevados a las instalaciones de la DIRIS Lima Centro para su custodia, asimismo también se encontraron productos con la observación Sanitaria: Procedencia Desconocida (PD) y Mal estado de conservación (MEC) en los estantes del establecimiento los cuales son incautados y son acondicionados 15 bolsas de polietileno, lacrados y conducidos a las instalaciones de la Diris Lima Centro para su posterior evaluación. Cabe mencionar que se solicitaron al encargado facturas y boleta de compra de los Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que almacenan y comercializan manifestando el encargado que no cuenta con dichos documentos que sustenten la procedencia de sus productos, asimismo no cuentan con termohigrómetros y no cuentan con registro de la temperatura ambiental. Se le otorgan 07 días hábiles al administrado para que pueda presentar la documentación que sustente la procedencia de los productos que comercializa. Por las observaciones encontradas se dispone el cierre temporal del establecimiento por medida de seguridad sanitaria en

salvaguarda de la salud pública, se coloca rótulo de cierre en la puerta del establecimiento. El acta será evaluada según normativa sanitaria vigente. Se adjuntan fotografías que forman parte del acta. Se lee y deja copia de la carta de presentación al encargado; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 035-V-2023** e Informe Técnico N° 272-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.;

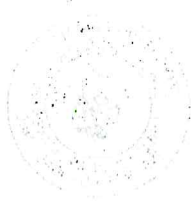
Teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011-SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.



De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA IAFARMA**, propiedad de **GONZALES AGUILAR MARIA NELCI**, con número de RUC **10704577775**, ubicado en **Sv, Mz. V, Sub Lt 1A, P.J. Enrique Montenegro**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.



Art.2°.- Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, requieren de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del mismo reglamento y en el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para su funcionamiento, la misma que será otorgada por la Autoridad de Salud previa inspección.

Art.3°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa y dispóngase su publicación en la página web de la institución de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Art.4°.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/HNOY/dhc
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DMID
() Archivo

PERU Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD-LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS